



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NAYETH RÍOS RANGEL.
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00096-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA a favor de NAYETH RIOS RANGEL, por las sumas de dineros descritas a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2020	febrero a octubre	\$50.000 x 9	\$ 450.000
2020	noviembre y diciembre	\$100.000 x 2	\$ 200.000
2020	prima de junio	\$125.000	\$ 125.000
2020	prima de diciembre	\$250.000	\$ 250.000
2021	enero (\$250.000 x 3.5%)	(\$258.750-\$150.000)	\$ 108.750
2021	febrero (250.000 x 3.5%)	\$258.750	\$ 208.750
VALOR TOTAL CUOTAS ADEUDADAS Y AJUSTADAS			\$ 1'342.500

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Archivar copia de la demanda

RAD: 20001-31-10-003-2021-00096-00. Ejecutivo de Alimento promovido por NAYETH RIOS RANGÉL, contra JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA.

Tener al doctor SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a82a4062ad1270c3d6101b3a28d1e8d5a77660129e1689dc363e3030d51a8**
Documento generado en 06/05/2021 09:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**